



CONTRATO N° 010 / 2022-GRP-PECHP-406000

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001/2022-GRP-PECHP-406000 – I CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL REVESTIMIENTO Y PISO DEL PASO PEATONAL DEL TUNEL DE SALIDA DE FONDO DE LA PRESA POECHOS**



Conste por el presente documento, la **Contratación del Servicio de Mantenimiento del Revestimiento y Piso del Paso Peatonal del Túnel de Salida de Fondo de la Presa Poechos**, que celebra de una parte **EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20154477536, con domicilio legal en Panamericana Norte Km 3.5 Carretera Piura Sullana, representada por su Gerente General **Ing. SAUL LABAN ZURITA**, identificado con DNI N° 80287728 designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de junio del 2021, en mérito de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobadas con Ordenanza Regional N° 353/2016-GRP-CR del 26 de Abril 2016, publicada en el "Diario Oficial El Peruano" el 06 de Mayo 2016, y de otra parte **CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM SA** con RUC N° 20525633561, debidamente representado por su Gerente General, **LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO**, identificado con DNI N° 03609574, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11034554 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana y Talara, con domicilio legal para efectos de notificación durante la ejecución contractual en Av. Circunvalación Antigua (Frente a EPS GRAU) Cercado de Piura, Provincia de Piura- Piura, con correo electrónico: [estrelladebelemsa@outlook.com](mailto:estrelladebelemsa@outlook.com), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 21.04.2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001/2022-GRP-PECHP-406000 – I CONVOCATORIA** para la **Contratación del Servicio de Mantenimiento del Revestimiento y Piso del Paso Peatonal del Túnel de Salida de Fondo de la Presa Poechos**, a **CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM SA** con RUC N° 20525633561, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **Contratación del Servicio de Mantenimiento del Revestimiento y Piso del Paso Peatonal del Túnel de Salida de Fondo de la Presa Poechos**, de acuerdo con lo expresado en las Bases Administrativas del procedimiento que incluye la oferta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA** y demás documentos motivo del procedimiento, que forman parte integrante de este Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 235,013.47 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Trece con 47/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en dos valorizaciones las mismas que cumplirán de acuerdo a lo siguiente: La Primera Valorización al 50% del avance de la actividad y la Segunda a la entrega del Informe Final previa presentación del informe de la actividad y con la respectiva conformidad otorgada por la Dirección de Operaciones y Mantenimiento, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de



CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM SA  
LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO  
GERENTE GENERAL



### Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, contados a partir de la firma de contrato y de la entrega de terreno.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 23,501.35 (Veintitrés Mil Quinientos Uno con 35/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0274-9800009020-83 emitida por el BBVA Continental, Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

La presente garantía tiene una vigencia que regirá desde el 29-04-2022 hasta el 26-10-2022.

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Operación y Mantenimiento en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



CONSTRUCIONA ESTRELLA DE BELEN S.A.  
CALLE 100 N° 1000  
LIMA



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

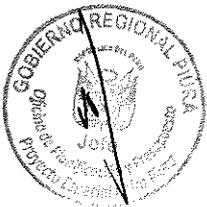
**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días,**



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otras penalidades de acuerdo al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

| Penalidades |   |   |  |
|-------------|---|---|--|
| Nº          | Supuestos de aplicación de penalidad  | Forma de cálculo  | Procedimiento                              |
| 1           | Cuando el proveedor no cuente con maquinaria de las características ofertadas para la ejecución del servicio      | Se aplicará el 0.2% del monto del contrato por semana de retraso. | Según informe del Supervisor y/o Inspector |
| 2           | Cuando el proveedor del servicio cambie al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la entidad | Se aplicará el 0.2% del monto del contrato.                       | Según informe del Supervisor y/o Inspector |



CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEN S.A.  
CALLE CALLES 1000 DEL C.O.O.  
GENERAL



|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| 3 | Cuando el proveedor del servicio no cumpla con dotar a su personal del Seguro complementario de trabajo (SCTR) a su personal al inicio de la actividad | Se aplicará el 0.2% del monto del contrato por semana de retraso | Según informe del Supervisor y/o Inspector |
|---|--|--|--|

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

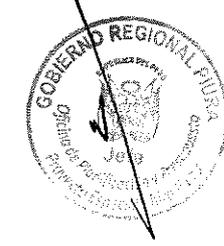
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Ambas partes manifiestan el rechazo total y absoluto a cualquier tipo de ofrecimiento, dádiva, forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que pueda afectar el desarrollo normal y objetivo de los contratos.



CONSTRUCCIONA ESTRELLA DE BELEM S.A.  
LONCINO ALBERTO  
GERENTE

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por el Tribunal Arbitral conformado por tres (3) Árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales en el siguiente orden de prelación:

1. Colegio de Ingenieros del Perú (Concejo Departamental Piura),
2. Cámara de comercio de Producción de Piura,
3. Centro de arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Panamericana Norte Km 3.5 Urb. Las Mercedes – Piura (Carretera Piura Sullana)**

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Circunvalación Antigua (Frente a EPS GRAU) Cercado de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, al 03 de mayo del 2022.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. SAUL LABAN ZURITA  
GERENTE GENERAL

"LA ENTIDAD"

CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A.

LORENZO ALFREDO PIURA DEL C. P. O.  
GERENTE

"EL CONTRATISTA"